



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 40 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 12 FEB 2024

VISTO :

EL Oficio N° 115-2024/2°JLP-CSJPI-PJ de fecha 25 de enero del 2024 por lo cual el Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Trabajo de Piura hace de conocimiento al Gobierno Regional de Piura la Resolución N° 4 de fecha 11 de enero del 2024 recaída en el Expediente de Medida Cautelar N° 02059-2021-2-2001-JR-LA-02 por la cual se declara Fundada la oposición interpuesta por la demandada a través de la Procuraduría Pública Regional y en consecuencia cancelese la Medida Cautelar concedida mediante Resolución N° 1 de fecha 18 de julio del 2021 y corregida mediante Resolución N° 02 de fecha 28 de octubre del 2022 a favor del Sindicato de Trabajadores del Sector Público Agrario Piura – SUTSA representado por Segundo Baltazar Risco More en representación de los solicitantes Aguila Hernandez Juan Jesús y otros, y;

CONSIDERANDO :

Que, en la Administración Pública la autoridad competente en cualquiera de sus 3 niveles del Gobierno (Nacional, Regional y Local), deben sujetarse a lo establecido en el principio de legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del título preliminar del Texto Público Ordenado de la Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala lo siguiente: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución a la Ley y al derecho dentro de las facultades que tenga atribuidas y con los fines para los que le fueron conferidas;

Que, mediante Resolución N°1 de fecha 18 de julio del 2021 emitida por el Segundo Juzgado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, en el Expediente Judicial de Medida Cautelar N° 02059-2021-2-2001-JR-LA-02 se resuelve Declarar Procedente la Medida Cautelar peticionada por el Sindicato de Trabajadores del Sector Público Agrario Piura – SUTSA representado por Segundo Baltazar Risco More en representación de los solicitantes Aguila Hernandez Juan Jesús y otros y ordena que la entidad demandada cumpla con depositar de manera temporal y mensual el beneficio de la canasta de alimentos de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Presidencial N° 613-2000-CTAR PIURA P igual a Dos Mil Quinientos y 00/100 soles (S/.2,500.00); beneficio que deberá ser entregado a Aguila Hernandez Juan Jesús y otros;

Que, mediante Oficio N° 115-2024/2°JLP-CSJPI-PJ de fecha 25 de enero del 2024 por lo cual el Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Trabajo de Piura hace de conocimiento al Gobierno Regional de Piura la Resolución N° 4 de fecha 11 de enero del 2024 recaída en el Expediente de Medida Cautelar N° 02059-2021-2-2001-JR-LA-02 por la cual se declara Fundada la oposición interpuesta por la demandada a través de la Procuraduría Pública Regional y en consecuencia cancelese la Medida Cautelar concedida mediante Resolución N° 1 de fecha 18 de julio del 2021 y corregida mediante Resolución N° 02 de fecha 28 de octubre del 2022 a favor del Sindicato de Trabajadores del Sector Público Agrario Piura – SUTSA representado por Segundo Baltazar Risco More en representación de los solicitantes Aguila Hernandez Juan Jesús y otros, y asimismo hace de conocimiento que se Cancele en la Medida Cautelar concedida mediante Resolución N° 1 de fecha 18 de julio del 2021 y corregida mediante Resolución N° 2 del 28 de octubre del 2022, y déjese sin efecto el mandato dispuesto en la indicada resolución;

Que, atendiendo a lo anterior es menester traer a colación el carácter vinculante a las decisiones judiciales conforme al Artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en concordancia con el artículo 45, inciso 45.1 y 42.2 de la Ley 27584 por la cual, se regular el Proceso Contencioso Administrativo, en el cual se señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de Autoridad Judicial competente, en sus propios términos, sin





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 40 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 12 FEB 2024

poder calificar su contenido o su fundamento, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala, en tal sentido, que se dicte mandato cautelar sobre determinado aspecto procesar, la entidad está obligada a ejecutar las acciones establecidas y/o dictadas por el juzgador evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna pudiese restringir sus efectos incurriendo en responsabilidad, en caso de infringir dichas reglas y así mismo, el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad demás alta jerarquía de la entidad;

Que, el artículo 637 del Código Procesal Civil establece que de ampararse la Oposición el Juez deja sin efecto la Medida Cautelar. La Resolución que resuelve la oposición es apelable sin efecto suspensivo

Que, así, estando a lo glosado y de conformidad con las visaciones de las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica, Planeamiento y Presupuesto;

Y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria por Ley N° 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 17-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA GR de fecha 03 de enero del 2023.

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO : DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución N° 4 de fecha 11 de enero del 2024 recaída en el Expediente Judicial de Medida Cautelar N° 02059-2021-2-2001-JR-LA-02 por la cual se declara Fundada la Solicitud de Oposición de Medida Cautelar deducida por la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional contra el concesorio de la Medida Cautelar Temporal sobre el Fondo a favor del Sindicato de Trabajadores del Sector Público Agrario Piura – SUTSA representado por Segundo Baltazar Risco More en representación de los solicitantes Aguila Hernandez Juan Jesús y otros corregida mediante Resolución N° 2 del 28 de octubre del 2022 y asimismo hace de conocimiento que se Cancele en la Medida Cautelar concedida mediante Resolución N° 1 de fecha 18 de julio del 2021.

ARTICULO SEGUNDO : DEJAR sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 246-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA.DRA.DR de fecha 12 de agosto del 2022 y Resolución Directoral Regional N° 416-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA.DRA.DR de fecha 21 de diciembre del 2022 del Sindicato de Trabajadores del Sector Público Agrario Piura – SUTSA representado por Segundo Baltazar Risco More en representación de los solicitantes Aguila Hernandez Juan Jesús y otros.

ARTICULO TERCERO, Notificar la presente Resolución Directoral Regional al Sindicato de Trabajadores del Sector Público Agrario Piura – SUTSA representado por Segundo Baltazar Risco More en representación de los solicitantes Aguila Hernandez Juan Jesús y otros; a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a la Oficina de Administración, Planeamiento y Presupuesto y Jurídica y al Segundo Juzgado de Trabajo de Piura; así como a los demás estamentos de la Dirección Regional de Agricultura Piura, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
ING. JOSÉ PAUL LOAYZA PORRAS
DIRECTOR REGIONAL

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

